

UAIP/RES.0375.3/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:  
San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de enero de dos mil  
veinte.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad el día diez de  
diciembre de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED]  
[REDACTED] mediante la cual solicita copia certificada del o los documentos,  
cualesquiera que sean sus nombres, donde se plasme el detalle de la ejecución y  
modificaciones del Específico de Gasto 56404, enumerando la institución pública que  
realiza la transferencia, la unidad presupuestaria y la línea de trabajo relacionadas a la  
misma, así como el organismo que recibe la transferencia y el concepto en qué la  
recibe; durante los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil  
dieciocho; y, del uno de enero al cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de  
Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer  
la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su  
caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2019-0375 por  
medio de correo electrónico el once de diciembre del dos mil diecinueve a la Dirección  
General del Presupuesto y el diecinueve del mismo mes y año a la Dirección Financiera,  
con el fin determinar la disponibilidad de la información requerida.

El veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve, la Dirección General del Presupuesto  
remitió nota de referencia DGP-UGEC-050/2019, con la que proporcionó un anexo  
conteniendo detalle de la ejecución de las modificaciones del específico 56404, donde  
se identifica la institución, el específico, su Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo,  
respectiva durante el período referido.

En dicha nota manifestó:

*“... que conforme al principio de descentralización operativa, establecido en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI), cada institución es responsable de las operaciones financieras en el proceso administrativo, por lo que ésta Dirección General no dispone del detalle requerido acerca de los organismos que recibieron la transferencia y el concepto por el cual se les otorgó.”*

El tres de enero del presente año, se emitió resolución de referencia  
UAIP/RES.0375.2/2019, en la que se amplió el plazo de trámite de la solicitud de



información, en cinco días hábiles adicionales, debido a que no se había recibido por parte de la Dirección Financiera de este Ministerio información complementaria necesaria a la proporcionada por la Dirección General del Presupuesto relacionada a la ejecución del específico 56404 por parte de esta Cartera de Estado.

El nueve de enero del corriente año, la Dirección Financiera remitió nota de referencia DP/DF/006/2020, que contiene dos cuadros con el detalle de la ejecución y modificaciones presupuestarias aplicadas al específico de gastos 56404 con cargo a las asignaciones del Ramo de Hacienda, del ejercicio financiero dos mil dieciocho y del uno de enero al cinco de diciembre dos mil diecinueve.

II) En cuanto a la información relacionada con las transferencias efectuadas por otras instituciones, es pertinente traer a cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la Administración Financiera del Estado, el cual expresa:

*"La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras."*

Adicionalmente, el artículo 19 de la misma, titulado "Documentos y Registros", menciona:

*"Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalte las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimientos de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años."*

*Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente." (negrita suplida)*

Relacionado con lo anterior, el artículo 16 de dicha ley, establece que cada Unidad Financiera Institucional (UFI) es responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería u contabilidad gubernamental.

Por tal motivo, se sugiere solicitar la información relacionada con el organismo que recibe la transferencia y el concepto en qué la recibe de la ejecución del específico 56404 del período solicitado a cada una de las instituciones detalladas en el anexo que remitió la Dirección General del Presupuesto mediante nota de referencia DGP-UGEC-050/2019, a través de sus Oficiales de Información, los cuales puede encontrar sus contactos en la siguiente dirección de URL:



[https://sgs.transparencia.gob.sv/information\\_requests/new](https://sgs.transparencia.gob.sv/information_requests/new)

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

- I) CONCÉDESE acceso al solicitante a copias certificadas de notas de referencias DGP-UGEC-050/2019 con sus anexos los cuales contienen detalle la ejecución del específico 56404, para los ejercicios 2018 y 2019, según lo proporcionado por la Dirección General del Presupuesto.
- II) CONCÉDESE acceso a copia certificada de la nota DP/DF/006/2020, con sus anexos de ejecución y modificaciones presupuestarias aplicadas al específico de gastos 56404 con cargo a las asignaciones del Ramo de Hacienda, del ejercicio financiero dos mil dieciocho y del periodo uno de enero al cinco de diciembre dos mil diecinueve; según lo proporcionado por la Dirección Financiera de este Ministerio;
- III) DETERMÍNASE, los costos de reproducción de la información concedida en dieciséis centavos de dólar (\$0.16), de conformidad al artículo 61 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, los que deberán ser cancelados en la colecturía del Ministerio de Hacienda, para lo cual conjuntamente con la presente providencia se le remitirá el mandamiento de pago correspondiente
- IV) ACLÁRESE al peticionario, que la información en detalle de los organismos que recibieron la transferencia y el concepto por el cual se les otorgó de otras instituciones, es competencia de cada institución que realiza la transferencia, por lo que para los casos que no corresponden al Ministerio de Hacienda, deberán ser solicitados a cada una de las instituciones detalladas en el anexo de la nota de referencia DGP-UGEC-050/201.
- V) NOTIFÍQUESE.

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

